

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

Claudia C Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1138
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00204 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	NASLIE MARJORIE TREJOS VILLARREAL
Causante:	VÍCTOR AUGUSTO TREJOS
Tema:	Admite demanda.

1

Encontrándose subsanada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante VICTOR AUGUSTO TREJOS promovido por NASLIE MARJORIE TREJOS VILLARREAL, en calidad de hija del causante, la misma será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 487 y ss del Código General del Proceso, y acorde con los artículos 1.312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que en esta causa se manifestó que el causante tenía sociedad conyugal vigente con la señora MAGNOLIA GORDILLO BUENO, debe procederse a liquidar la misma dentro de este trámite, motivo por el cual una vez se allegue el registro civil de matrimonio de los mencionados, el cual acredite el vínculo matrimonial mencionado, se dispondrá la

liquidación de la sociedad conyugal y se ordenará hacer la notificación y el requerimiento respectivo a la cónyuge, en los términos establecidos en los artículos 490 y 492 del CGP.

Ahora bien, en relación con la cónyuge y los demás herederos conocidos mencionados en la demanda, señores VICTOR AUGUSTO, ALEXANDER ADOLFO y PAULA TREJOS GORDILLO, se advierte que ante la manifestación de la imposibilidad en que se encuentra la parte demandante para suministrar las pruebas del estado civil que acrediten el parentesco de los mencionados con el causante y en aplicación al artículo 85-1 del CGP, se dispondrá oficiar a la Registraduría del Estado Civil para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de este ordenamiento, indique la notaría donde se encuentran registrados los señores VICTOR AUGUSTO, ALEXANDER ADOLFO y PAULA TREJOS GORDILLO, hijos del señor VICTOR AUGUSTO TREJOS quien en vida se identificó con la C.C No. 10.519.363; así mismo para que informe donde se encuentra registrado el matrimonio del señor VICTOR AUGUSTO TREJOS y la señora MAGNOLIA GORDILLO BUENO y para que en caso de contar con los registros civiles de nacimiento de los mencionados, envíen dentro del mismo término copia de los mismos. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior se requerirá a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria para obtener las pruebas del estado civil de los demandados, y para ello, deberá estar atento ante las entidades respectivas, verificando que cumplan con los ordenamientos del Despacho y remitan efectivamente la información requerida que le permita tener acceso a los registros civiles de nacimiento requeridos, y aportarlos de manera inmediata para que obren en el expediente, para poder posteriormente disponer la notificación y requerimientos respectivos en los términos de los artículos 490 y 492 del CGP.

2

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN del señor VICTOR AUGUSTO TREJOS instaurada por la señora NASLIE MARJORIE TREJOS VILLARREAL en calidad de hija del causante.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a la señora NASLIE MARJORIE TREJOS VILLARREAL en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (artículo 488-4 del CGP).

TERCERO: DISPONER la inclusión del presente proceso en el *Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 CGP).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite de sucesión del señor VICTOR AUGUSTO TREJOS el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

QUINTO: ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados.

SEXTO: ORDENAR REMITIR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, acompañada de copia de la demanda, para que se haga parte en el presente proceso, lo que podrá hacer llenando los requisitos indicados en el artículo 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados.

OCTAVO: ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los términos de ley, facultan a esta Dependencia Judicial para seguir avante con esta causa.

NOVENO: Las comunicaciones para la DIAN y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - CALI, serán elaboradas por secretaría y se remitirán al correo electrónico de la apoderada con firma electrónica para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se
notifica a todas las partes en ESTADO No. _____ que se
fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.
Cali_10 de noviembre de 2020
Claudia Cristina Cardona Narvaez
Secretaria _____